

DESPACHO: Santander Cauca, Junio 14 de 2023. El presente asunto ordinario laboral N°. 2022-00019-00, pendiente fijar fecha y hora para AUDIENCIA de que trata el artículo 77 CPL., toda vez que la demanda ha sido contestada en tiempo y no se solicitó reforma por la parte demandante.-- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA - Radicación No. 2023-00019-00
Dte. ANA BEATRIZ CASAMACHIN
Ddo. PEDRO LUIS MENDOZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santander de Quilichao Cauca, Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

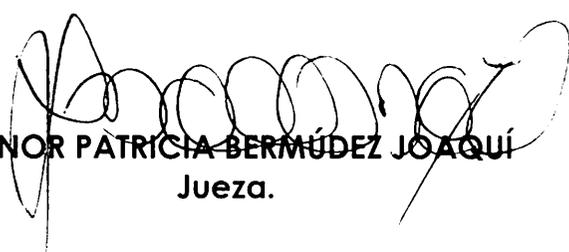
AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL. 058

Teniendo en cuenta que al interior del proceso se ha surtido la integración de la Litis, ya que el demandado **PEDRO LUIS MENDOZA**, mediante apoderado contesto en tiempo la acción, se debe proseguir el trámite legal al tenor de lo reglado en el artículo 77 del CPL., dado que la demanda no fue reformada, en consecuencia **SE DISPONE:**

1.- FIJAR para el día miércoles 19 de Julio de 2023, a partir de las nueve (9) de la mañana, para celebrar la continuación de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS de rigor conforme lo dispone el artículo 77 del C. P del T y de la SS., en armonía con la LEY 1149 de 2007, la cual se celebrara de manera virtual acorde a lo reglado en el Decreto 2213 de 2022. Para lo cual los apoderados de las partes deberán suministrar don la debida antelación los correos electrónicos propios y de los de sus representados.

2.- ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: **Si** se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se trata de los demandados, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. **LIBRAR por secretaria las comunicaciones del caso a las partes.**

NOTIFÍQUESE.


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 75 DE
HOY 15/06/2023.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.